REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Fusagasugá - Cundinamarca, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Declarativo Especial de Pertenencia.
Radicado: 252903103002-**2019-00092**-00

Ingresadas las presentes diligencias la despacho, con constancia secretarial relativa a la notificación de los demandados que han comparecido al proceso. Advierte el despacho lo siguiente:

La presente demanda fue dirigida en contra de los señores: Jaime Humberto Mogollón Palacios; Ruby Elizabeth Correa Penagos, Manuel Vicente González Correa; Pablo Salcedo en su calidad de heredero determinado de Pablo Enrique Salcedo Romero y contra los herederos indeterminados de este último, así como, contra las personas indeterminadas.

De la revisión del proceso, se advierte que los señores Pablo Salcedo Castro, Jazmina del Carmen Salcedo Castro, no acreditaron su calidad de herederos del causante Salcedo Romero, por ende, se les Requerirá, para que lo alleguen en un término no superior a cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia.

Frente a la heredera la señora Astrid del Rosario Salcedo Castro, acreditó la calidad de heredera, conforme registro civil de nacimiento, el cual se encuentra entre los anexos de la contestación de la demanda de la señora Jazmina del Carmen quien acreditó parentesco y contestó la demanda oportunamente.

Los señores, Margarita Acosta Cruz, Lucy Anatilde Acosta, Pedro Antonio Acosta, concurrieron al proceso en calidad de personas indeterminadas con mejor interés en el predio objeto de usucapión.

De otra parte, Jaime Humberto Mogollón notificado de forma personal desde el 27 de junio de 2019 y Manuel Vicente González Correa, quien quedará notificado por conducta concluyente desde el pasado 20 de septiembre de 2021, (pdf 051) quienes además, confirieron mandato al abogado Daniel Alexander Cote Revelo, quien con posterioridad renunció al mismo, sin que ejerciera ninguna actuación procesal.

Así las cosas, conforme el auto que antecede, y la revisión del proceso, la única persona que falta por notificar es la señora Ruby Elizabeth Correa Penagos, de manera que habiendo trascurrido más de dos años, sin que la parte demandante hubiera cumplido con la carga procesal de notificación a las partes, se le requerirá, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de este proveído procesa a cumplir con la carga de notificación, so pena de dar aplicación al mandato del Artículo 317 del CGP. Por ello el asunto permanecerá en la secretaría por dicho lapso, salvo el cumplimiento de la carga anotada, La secretaria deberá contabilizar el término.

En razón de lo antes considerado, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Fusagasugá, Cundinamarca, **Dispone:**

**PRIMERO: REQUERIR** a los señores Pablo Salcedo Castro y, Jazmina del Carmen Salcedo Castro, a fin de que a través de documento *ad substantiam actus o ad solemnitatem*, acrediten su condición de herederos del causante Pablo Salcedo Romero, para lo cual cuentan con un término no superior a cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia.

**SEGUNDO:** REQUERIR a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado de este proveído, proceda a cumplir con la carga de notificación en las presentes diligencias, so pena de dar aplicación al Artículo 317 del CGP.

La secretaría contabilice los anteriores términos y permanezca el expediente en la secretaria del Juzgado, hasta que se venza el termino de los treinta días o se aporte la notificación de la demanda.

Notifíquese.

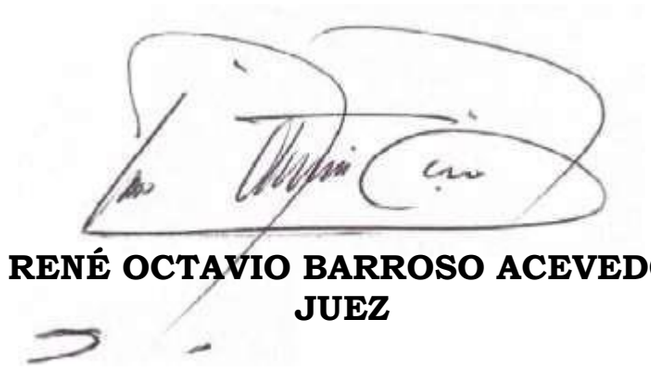

**RENÉ OCTAVIO BARROSO ACEVEDO**
**JUEZ**

**Auto notificado en estado electrónico del 8/sep/2023**